



Decreto Supremo Nº 149-2020-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES, PIURA, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD Y CAJAMARCA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE DEFICIT HÍDRICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 4328-2020-INDECI/5.0, de fecha 10 de setiembre de 2020, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el informe situacional Nº 00015-2020-INDECI/11.0, de fecha 10 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se señala que, considerando los sustentos técnicos contenidos en la información proporcionada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la Sub Dirección de Sistematización de Escenarios de Riesgos de Desastres – SIERD, de la Dirección de Preparación del INDECI, así como la verificación y ajuste de campo efectuada a través de las Direcciones Desconcentradas del INDECI, se han determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, son los más expuestos al peligro inminente ante déficit hídrico;

Que, para la elaboración del informe situacional Nº 00015-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el "Escenario de Riesgos por déficit de lluvias en la costa y sierra norte del Perú, para el periodo setiembre – noviembre 2020", de fecha setiembre de 2020, elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres



(CENEPRED); (ii) el Informe Técnico N° 08-2020/SENAMHI-DMA-SPC, "*Escenario probabilístico de lluvias para el verano 2021*", de fecha 19 de agosto de 2020, elaborado por la Subdirección de Predicción Climática de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); y, (iii) el Informe Técnico N° 266-10.1, "*Escenario de Riesgo ante déficit de lluvias para la gestión reactiva*", de setiembre de 2020, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SIERD de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, el mencionado informe situacional señala que la magnitud de la situación de peligro inminente ante déficit hídrico identificado, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;



Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;



Que, adicionalmente, en el citado informe situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los citados departamentos, que se encuentran detallados en el acotado informe situacional, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;



Decreto Supremo

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones, así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca, que se encuentran detallados en el Anexo, que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio



de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, en caso corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

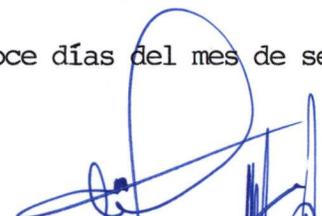
El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinte.




.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


.....
WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

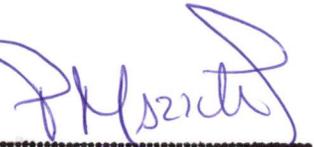

.....
CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior


.....
JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

.....
PATRICIA ELIZABETH DONAYRE PASQUEL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social


.....
CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación


.....
JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa


.....
PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

ANEXO

**DISTRITOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO
INMINENTE ANTE DEFICIT HIDRICO**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	1	CASITAS
		2	ZORRITOS
	TUMBES	3	CORRALES
		4	PAMPAS DE HOSPITAL
		5	SAN JACINTO
		6	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		7	TUMBES
	ZARUMILLA	8	AGUAS VERDES
		9	ZARUMILLA
PIURA	AYABACA	10	AYABACA
		11	FRÍAS
		12	PACAIPAMPA
		13	SUYO
	HUANCABAMBA	14	CANCHAQUE
		15	HUANCABAMBA
		16	HUARMACA
		17	LALAQUIZ
		18	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
	MORROPON	19	BUENOS AIRES
		20	CHALACO
		21	CHULUCANAS
		22	LA MATANZA
		23	MORROPON
		24	SALITRAL
		25	SAN JUAN DE BIGOTE
		26	SANTA CATALINA DE MOSSA
		27	SANTO DOMINGO
		28	YAMANGO
	PAITA	29	LA HUACA
	PIURA	30	CASTILLA
		31	CATACAOS
		32	CURA MORI
		33	EL TALLÁN
		34	LA ARENA
		35	LA UNIÓN
		36	LAS LOMAS





		37	PIURA
		38	TAMBO GRANDE
		39	VEINTISEIS DE OCTUBRE
		40	BERNAL
		41	RINCONADA LLICUAR
	SECHURA	42	VICE
		43	IGNACIO ESCUDERO
		44	LANCONES
		45	MARCAVELICA
		46	QUERECOTILLO
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	47	SULLANA
		48	CAYALTÍ
		49	CHONGOYAPE
		50	LAGUNAS
		51	MONSEFÚ
		52	NUEVA ARICA
		53	OYOTUN
		54	PATAPO
		55	POMALCA
		56	PUCALA
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	57	REQUE
		58	SAÑA
	59	TUMÁN	
	60	INCAHUASI	
	61	PITIPO	
	62	ILLIMO	
	63	JAYANCA	
	64	MOCHUMI	
	65	MOTUPE	
	66	OLMOS	
LA LIBERTAD	ASCOPE	67	PACORA
		68	SALAS
		69	TUCUME
		70	ASCOPE
		71	CASA GRANDE
	CHEPÉN	72	CHICAMA
		73	CHOCOPE
		74	MAGDALENA DE CAO
	GRAN CHIMÚ	75	SANTIAGO DE CAO
		76	CHEPÉN
		77	PACANGA
		78	CASCAS



	79	LUCMA
	80	MARMOT
	81	SAYAPULLO
JULCÁN	82	CARABAMBA
	83	JULCÁN
OTUZCO	84	CHARAT
	85	OTUZCO
	86	SALPO
	87	SINSICAP
	88	USQUIL
PACASMAYO	89	GUADALUPE
SANTIGO DE CHUCO	90	SANTIAGO DE CHUCO
TRUJILLO	91	LAREDO
	92	MOCHE
	93	TRUJILLO
	94	VICTOR LARCO HERRERA
VIRÚ	95	VIRÚ
CAJAMARCA	96	ASUNCIÓN
	97	CAJAMARCA
	98	CHETILLA
	99	JESUS
	100	MAGDALENA
	101	SAN JUAN
CHOTA	102	HUAMBOS
	103	LLAMA
	104	MIRACOSTA
CONTUMAZÁ	105	CHILETE
	106	CONTUMAZÁ
	107	CUPISNIQUE
	108	SAN BENITO
	109	SANTA CRUZ DE TOLEDO
	110	TANTARICA
	111	YONÁN
HUALGAYOC	112	CHUGUR
SAN MIGUEL	113	CALQUIS
	114	CATILLUC
	115	EL PRADO
	116	LLAPA
	117	NANCHOC
	118	NIEPOS
	119	SAN GREGORIO
	120	SAN MIGUEL

CAJAMARCA

		121	SAN SILVESTRE DE COCHÁN
		122	TONGOD
		123	UNIÓN AGUA BLANCA
	SAN PABLO	124	SAN BERNARDINO
		125	SAN LUIS
		126	SAN PABLO
		127	TUMBADÉN
	SANTA CRUZ	128	CATACHE
		129	CHANCAYBAÑOS
		130	LA ESPERANZA
		131	NINABAMBA
		132	PULÁN
		133	SANTA CRUZ
		134	SEXI
		135	UTICYACU
		136	YAUUYUCÁN
05 DEPARTAMENTOS	29 PROVINCIAS		136 DISTRITOS

